

A jaguar with a distinctive spotted coat is shown in profile, looking towards the right. It is positioned in a lush, green forest setting, with its body partially obscured by a tree trunk on the left and various leaves and branches in the background. The lighting is natural, highlighting the texture of its fur.

Manual del Impuesto sobre la Renta 2024 y 2025

Cifras tributarias para los años 2023, 2024 y 2025



**GIL GÓMEZ
& CÍA S.A.S.**
Asesores Tributarios

Contenido

• Tabla ajuste fiscal Art. 73 E. T	497
• Cifras tributarias para los años 2023, 2024 y 2025	498
• Cifras tributarias para el año 2025.....	499
• Valor de la UVT en los últimos 3 años.....	500

**TABLA DE AJUSTE DE COSTO FISCAL
EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES
Art. 73 E.T. Proyecto de Decreto**

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES URBANOS	BIENES RAÍCES RURALES
1955 y ant.	4.435,33	34.527,89	34.094,27
1956	4.346,55	33.837,78	33.412,82
1957	4.024,60	31.331,65	30.938,17
1958	3.395,64	26.434,70	26.102,72
1959	3.104,40	24.167,66	23.864,15
1960	2.897,51	22.556,82	22.273,54
1961	2.716,35	21.032,46	20.768,32
1962	2.556,76	19.903,18	19.653,22
1963	2.388,04	18.590,77	18.357,29
1964	1.826,02	14.216,07	14.037,54
1965	1.671,68	13.013,88	12.850,44
1966	1.458,44	11.353,87	11.211,28
1967	1.285,85	10.010,94	9.885,21
1968	1.194,02	9.295,38	9.178,65
1969	1.120,17	8.720,57	8.611,05
1970	1.030,01	8.018,58	7.917,88
1971	961,69	7.486,16	7.392,14
1972	852,16	6.634,96	6.551,63
1973	749,27	5.834,63	5.761,35
1974	612,08	4.766,39	4.706,53
1975	489,56	3.810,06	3.762,21
1976	416,26	3.240,33	3.199,63
1977	331,90	2.582,43	2.550,00
1978	260,27	2.026,26	2.000,82
1979	217,40	1.692,23	1.670,98
1980	171,76	1.337,84	1.321,04
1981	138,02	1.073,33	1.059,85
1982	109,80	854,59	843,86
1983	88,23	686,73	678,10
1984	75,78	590,08	582,66
1985	64,17	512,08	505,65
1986	52,55	423,90	418,58
1987	43,42	359,47	354,96
1988	35,40	271,30	267,89
1989	27,74	169,14	167,01

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES Y APORTES	BIENES RAÍCES URBANOS	BIENES RAÍCES RURALES
1990	22,00	116,97	115,50
1991	16,68	81,51	80,49
1992	13,14	61,06	60,29
1993	10,55	43,40	42,85
1994	8,60	31,56	31,16
1995	7,05	22,48	22,20
1996	5,97	16,62	16,41
1997	5,15	13,79	13,62
1998	4,39	10,59	10,46
1999	3,78	8,83	8,72
2000	3,46	8,77	8,66
2001	3,19	8,48	8,37
2002	2,98	7,84	7,74
2003	2,78	7,03	6,95
2004	2,62	6,62	6,53
2005	2,48	6,22	6,14
2006	2,36	5,88	5,81
2007	2,25	4,47	4,42
2008	2,13	3,98	3,93
2009	1,97	3,28	3,24
2010	1,93	2,99	2,95
2011	1,87	2,73	2,70
2012	1,81	2,29	2,26
2013	1,76	1,97	1,94
2014	1,73	1,74	1,71
2015	1,67	1,61	1,59
2016	1,56	1,54	1,52
2017	1,48	1,46	1,44
2018	1,43	1,35	1,33
2019	1,38	1,24	1,23
2020	1,33	1,17	1,16
2021	1,31	1,11	1,09
2022	1,24	1,07	1,06
2023	1,09	1,04	1,03

CIFRAS TRIBUTARIAS PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025

CIFRAS TRIBUTARIAS PARA LOS AÑOS	UVT	2023 UVT \$42.412	2024 UVT \$47.065	2025 UVT\$49.799
Personas naturales residentes no obligadas a presentar declaración de renta				
Personas naturales cuando no sean responsables del IVA y su patrimonio no exceda de:	4.500	\$ 190.854.000	\$ 211.793.000	\$ 224.096.000
Y sus ingresos brutos totales sean inferiores a:				
a) Asalariados	1.400	\$ 59.377.000	\$ 65.891.000	\$ 69.719.000
b) Otras personas naturales	1.400	\$ 59.377.000	\$ 65.891.000	\$ 69.719.000
Y los consumos con tarjeta de crédito durante el año no excedan de:	1.400	\$ 59.377.000	\$ 65.891.000	\$ 69.719.000
Y el total de compras y consumos durante el año no excedan de:	1.400	\$ 59.377.000	\$ 65.891.000	\$ 69.719.000
Y el valor total acumulado de consignaciones, depósitos o inversiones durante el año no excedan de:	1.400	\$ 59.377.000	\$ 65.891.000	\$ 69.719.000
Depreciación de activos fijos durante el año de compra	50	\$ 2.121.000	\$ 2.353.000	\$ 2.490.000
Intereses deducibles préstamos para vivienda y costo financiero del leasing habitacional .	anual	1.200	\$ 50.894.000	\$ 56.478.000
	mensual	100	\$ 4.241.000	\$ 4.707.000
Pagos a medicina prepagada o pólizas de salud	anual	192	\$ 8.143.000	\$ 9.036.000
	mensual	16	\$ 679.000	\$ 753.000
Deducción por dependientes	anual	384	\$ 16.286.000	\$ 18.073.000
	mensual	32	\$ 1.357.000	\$ 1.506.000
Deducción adicional hasta de 4 dependientes	por cada uno-anual	72	\$ 3.054.000	\$ 3.389.000
Tasa representativa del mercado a diciembre 31 del año		\$3.822,05	\$4.409,15	----
Interés presuntivo Art. 35 E.T. (DTF a diciembre 31 del año anterior)		13,70%	12,69%	9,25%
Porcentaje de reajuste de activos fijos (Art. 70 E.T.) IPC Octubre X-1/ Octubre X. Art. 1° Proyecto de Decreto		12,40%	10,97%	----
IPC del año		9,28%	5,20%	----
Pago de impuestos en 1 cuota cuando la declaración de renta presenta un valor a pagar inferior a	41	\$ 1.739.000	\$ 1.930.000	\$ 2.042.000
Sanción mínima año gravable	10	\$ 424.000	\$ 471.000	\$ 498.000
Salario mínimo legal mensual		\$ 1.160.000	\$ 1.300.000	\$ 1.423.500
Auxilio de transporte mensual		\$ 140.606	\$ 162.000	\$ 200.000
Salario integral mínimo mensual - laboral		\$15.080.000	\$16.900.000	\$18.505.500
Firma de contador público en declaraciones de renta si el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable, o los ingresos brutos del respectivo año son superiores a:	100.000	\$ 4.241.200.000	\$ 4.706.500.000	\$ 4.979.900.000

CIFRAS TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2025

UVT \$ 49.799

Obligación de nombrar revisor fiscal para el año.	CIFRAS CONTABLES	UVT	
Ingresos brutos en 2.024 iguales o superiores a 3.000 S.M.L.M.V. (No se expresan en UVT)			\$ 3.900.000.000
Activos totales en 2.024 iguales o superiores a 5.000 S.M.L.M.V. (No se expresan en UVT)			\$ 6.500.000.000
Artículo 13 Ley 43 de 1990 y CTCP 2021-0561.			

Firma de contador público en declaración de ventas y retención fuente del año 2025, de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, si el patrimonio bruto o ingresos brutos a 31 de diciembre del año anterior son superiores a	CIFRAS FISCALES		
Artículos 602 y 606 E.T.		100.000	\$ 4.706.500.000

Personas naturales comerciantes responsables de efectuar retención fuente a título de impuesto de renta cuando sus ingresos brutos o patrimonio bruto a 31 diciembre/2024 sea superior a	CIFRAS FISCALES		
Artículo 368-2 E.T.		30.000	\$ 1.411.950.000

Vigilancia de Supersociedades	CIFRAS CONTABLES		
Sociedades mercantiles y empresas unipersonales que a 31/12/2024 registren activos totales o ingresos totales superiores a		789.390,6	\$ 39.310.862.000
Artículo 2.2.2.1.1.1. D.R. 1074/15			

Declaración informativa de precios de transferencia	CIFRAS FISCALES		
Para quienes cumplan uno de los siguientes topes, numeral 1 art. 1.6.1.13.2.27 DUT 1625/16			
Ingresos brutos año 2024		61.000	\$ 2.870.965.000
Patrimonio bruto año 2024		100.000	\$ 4.706.500.000
Otros obligados sin importar los topes, ver numeral 2 art. 1.6.1.13.2.27 DUT 1625/16			

Aportes a la seguridad social		Salud	Pensión
	Empleador (exonerados)	8.5% - 0%	12%
	Trabajador	4%	4%
	Total	<u>12.5% - 4%</u>	<u>16%</u>

Los trabajadores que devenguen más de 4 S.M.L.M.V. deben aportar 1% adicional para el fondo de solidaridad pensional. Los trabajadores que devenguen 16 o más SMLMV deberán realizar un aporte adicional obligatorio a la subcuenta subsistencia del fondo de solidaridad pensional, según la siguiente escala de S.M.L.M.V.: Entre 16 y 17=0,2%, 17 y 18=0,4%, 18 y 19=0,6%, 19 y 20=0,8%, >20=1%.

VALOR DE LA UVT EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS

VALORES DE LAS UVT EN PESOS COLOMBIANOS	UVT	\$		
		2023	2024	2025
AÑOS 2023 AL 2025	AÑO	2023	2024	2025
Tope de rendimientos mínimos en UVR para que exista retención sobre rendimientos financieros	0,055	2.300	2.600	2.700
Sanción diaria por no actualizar el RUT como no responsable del IVA	1	42.000	47.000	50.000
Tope a partir del cual se retiene por ICA en algunos municipios	3	127.000	141.000	149.000
Servicios a partir de los cuales se practica retención en la fuente a título de renta	4	170.000	188.000	199.000
Retención en la fuente sobre la colocación de juegos de suerte y azar.	5	219.000	235.000	249.000
Tope a partir del cual hacen retención fuente los fondos mutuos por rendimientos financieros	8	339.000	377.000	398.000
Intereses deducibles sobre préstamos para educación superior del ICETEX	8,33	353.000	392.000	415.000
Sanción mínima tributaria y declaraciones de retención en la fuente que serán eficaces con pago a un año.	10	424.000	471.000	498.000
Tope a partir del cual se hace retención en la fuente por ICA en varios municipios	15	636.000	706.000	747.000
Tope a partir del cual se hace retención en la fuente por ICA en varios municipios	16	679.000	753.000	797.000
Compras e ingresos tributarios a partir de los cuales se descuenta retención fuente	27	1.145.000	1.271.000	1.345.000
Tope a partir del cual se hace retención en la fuente por ICA en varios municipios	30	1.272.000	1.412.000	1.494.000
Deducción mensual por dependientes aplicable a rentas de trabajo.	32	1.357.000	1.506.000	1.594.000
Pagos por alimentación que no constituyen ingresos para el trabajador	41	1.739.000	1.930.000	2.042.000
Valor deducciones y otras rentas exentas mensuales que disminuyen las rentas cedulares 550/12	45,83	1.944.000	2.157.000	2.282.000
Tope a partir del cual se hace retención en la fuente por ganancias ocasionales en loterías	48	2.036.000	2.259.000	2.390.000
Compras de activos fijos depreciables en el año.	50	2.121.000	2.353.000	2.490.000
Valor máximo 20% de deducciones y otras rentas exentas mensuales que restan las rentas cedulares 670/12	55,83	2.368.000	2.628.000	2.780.000
Valor máximo 25% de rentas exentas mensuales que restan las rentas cedulares 790/12	65,83	2.792.000	3.098.000	3.278.000
Valor por cada dependiente que se pueden solicitar de las rentas cedulares. Tope máximo 4 dependientes	72	3.054.000	3.389.000	3.586.000
Sobre cuantías superiores a este tope se retiene por compras de productos agropecuarios	92	3.902.000	4.330.000	4.582.000
Valor a partir del cual se aplica retención en la fuente sobre rentas de trabajo	95	4.029.000	4.471.000	4.731.000
Interés mensual deducible sobre préstamos para vivienda de habitación	100	4.241.000	4.707.000	4.980.000
Valor máximo 40% de deducciones y rentas exentas mensuales que se puede solicitar de rentas cedulares 1.340/12	111,67	4.736.000	5.256.000	5.561.000
Tope a partir del cual se retiene la tarifa del 28% en rentas de trabajo	150	6.362.000	7.060.000	7.470.000
Sobre cuantías superiores a este tope se descuenta retención en la fuente por compras de café	160	6.786.000	7.530.000	7.968.000
Deducción anual por salud particular aplicable a rentas de trabajo	192	8.143.000	9.036.000	9.561.000
Indemnización por despido laboral sobre la cual no se descuenta retención fuente	204	8.652.000	9.601.000	10.159.000
Deducción máxima del 1% sobre compras de bienes y servicios que se puede solicitar deducible de rentas cedular.	240	10.179.000	11.296.000	11.952.000
Devengado máximo anual de las personas dependientes de un contribuyente con rentas de trabajo	260	11.027.000	12.237.000	12.948.000
Ingreso laboral debajo del cual puede recibir 41 UVT por alimentación un trabajador	310	13.148.000	14.590.000	15.438.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas	350	14.844.000	16.473.000	17.430.000
Tope a partir del cual se retiene la tarifa del 33% en rentas de trabajo	360	15.268.000	16.943.000	17.928.000
Deducción anual por dependientes aplicable a rentas de trabajo	384	16.286.000	18.073.000	19.123.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 100%	410	17.389.000	19.297.000	20.418.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 90%	420	17.813.000	19.767.000	20.916.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 80%	470	19.934.000	22.121.000	23.406.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 60%	530	22.478.000	24.944.000	26.393.000
El valor de las deducciones y otras rentas exentas que sumadas a las 790 UVT del 25%, nos llevan a las 1.340 UVT.	550	23.327.000	25.886.000	27.389.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 40%	590	25.023.000	27.768.000	29.381.000
Tope a partir del cual se retiene la tarifa del 35% en rentas de trabajo	640	27.144.000	30.122.000	31.871.000
Máximo tope de cesantías anuales que se tratan como rentas exentas en un 0%	650	27.568.000	30.592.000	32.369.000
50% del tope máximo de deducciones y rentas exentas por 1.340 UVT.	670	28.416.000	31.534.000	33.365.000
Valor máximo del 25% de rentas exentas para rentas de trabajo.	790	33.505.000	37.181.000	39.341.000
Tope a partir del cual se retiene la tarifa del 37% en rentas de trabajo	945	40.079.000	44.476.000	47.060.000
Máximo tope de pensiones de jubilación mensuales exentas de impuestos	1.000	42.412.000	47.065.000	49.799.000
Valor inicial sobre el que no se paga impuesto de renta, no se tiene retención sobre dividendos ni descuento Tributario.	1.090	46.229.000	51.301.000	54.281.000

VALOR DE LA UVT EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS

VALORES DE LAS UVT EN PESOS COLOMBIANOS		UVT	\$ 42.412	47.065	49.799
AÑOS 2023 AL 2025		AÑO	2023	2024	2025
Interés anual deducible sobre préstamos para vivienda de habitación.		1.200	50.894.000	56.478.000	59.759.000
Tope máximo para el 40% de deducciones y rentas exentas de las rentas cedulares		1.340	56.832.000	63.067.000	66.731.000
Tope de ingresos para presentar declaraciones de renta las persona naturales		1.400	59.377.000	65.891.000	69.719.000
Monto mínimo de inversión durante los primeros 6 años para rentas exentas grupo 1		1.500	63.618.000	70.598.000	74.699.000
Ganancia ocasional exenta en cabeza del causante por donaciones o herencias para los herederos. Art. 307 E.T.		1.625	68.920.000	76.481.000	80.923.000
Tope hasta el cual se paga impuesto de renta a la tarifa del 19%		1.700	72.100.000	80.011.000	84.658.000
Pagos en efectivo realizados por operadores de juegos de suerte y azar hasta por		1.800	76.342.000	84.717.000	89.638.000
Tope de activos poseídos en el exterior que obliga a presentar declaración anual por este concepto.		2.000	84.824.000	94.130.000	99.598.000
Tope de ingresos mínimos de profesiones liberales no sujetas al ICA en Itagüí - Antioquia		2.176	92.289.000	102.413.000	108.363.000
Tope a partir del cual se retiene la tarifa del 39% en rentas de trabajo		2.300	97.548.000	108.250.000	114.538.000
Tope máximo de aportes anuales a fondos de cesantías y al RAIS		2.500	106.030.000	117.663.000	124.498.000
Tope de impuestos anuales para actuar como grandes contribuyentes en Girardota - Antioquia		3.016	127.915.000	141.948.000	150.194.000
Monto máximo de indemnizaciones por seguros de vida y otros bienes que se tratan como ganancias ocasionales		3.250	137.839.000	152.961.000	161.847.000
Tope de ingresos gravados en IVA del que habla el artículo 177-2 E.T.		3.300	139.960.000	155.315.000	164.337.000
Valor máximo de ingresos gravados con el IVA anuales para actuar como no responsable y otras normas.		3.500	148.442.000	164.728.000	174.297.000
Valor máximo de aportes anuales a fondos de pensiones voluntarias		3.800	161.166.000	178.847.000	189.236.000
Tope máximo de ingresos gravados anuales para actuar como no responsables frente al IVA		4.000	169.648.000	188.260.000	199.196.000
Tope hasta el cual se paga impuesto de renta a la tarifa del 28%		4.100	173.889.000	192.967.000	204.176.000
Tope de patrimonio para presentar declaraciones de renta las persona naturales		4.500	190.854.000	211.793.000	224.096.000
Ganancia ocasional exenta en la venta de vivienda de habitación del contribuyente consignada en AFC art. 311-1		5.000	212.060.000	235.325.000	248.995.000
Tope de ingresos bimestrales para fijar tarifa de quienes pertenecen al régimen SIMPLE		5.000	212.060.000	235.325.000	248.995.000
Tope de ingresos anuales para fijar tarifas en el régimen SIMPLE		6.000	254.472.000	282.390.000	298.794.000
Ganancia ocas. exenta en cabeza del causante por otros inmuebles que se traslada en % a los herederos. Art. 307 E.T.		6.500	275.678.000	305.923.000	323.694.000
Tope hasta el cual se paga impuesto de renta a la tarifa del 33%		8.670	367.712.000	408.054.000	431.577.000
Vivienda de habitación del contribuyente que se excluye del nuevo impuesto al patrimonio Art. 295-3 E.T.		12.000	508.944.000	564.780.000	597.588.000
Máximo tope de pensiones de jubilación anuales exentas de impuestos		12.000	508.944.000	564.780.000	597.588.000
Monto máximo de indemnizaciones por seguros de vida exentas de ganancias ocasionales		12.500	530.150.000	588.313.000	622.488.000
Ganancia ocasional exenta en cabeza del causante por vivienda que se traslada en % a los herederos. Art. 307 E.T.		13.000	551.356.000	611.845.000	647.387.000
Rango máximo bimestral de ingresos para pagar el impuesto del régimen SIMPLE		16.666	706.838.000	784.385.000	829.950.000
Tope hasta el cual se paga impuesto de renta a la tarifa del 35%		18.970	804.556.000	892.823.000	944.687.000
Compras de bienes raíces destinados a vivienda de habitación con retención del 1%		20.000	848.240.000	941.300.000	995.980.000
Monto mínimo de inversión durante los primeros 6 años para rentas exentas grupo 2		25.000	1.060.300.000	1.176.625.000	1.244.975.000
Cifra del año anterior a partir de la cual una persona natural actúa como agente de retención		30.000	1.272.360.000	1.411.950.000	1.493.970.000
Último rango de la tarifa progresiva del impuesto sobre la renta, 39%, para personas naturales		31.000	1.314.772.000	1.459.015.000	1.543.769.000
Ingresos mínimos de las sociedades que quieran aplicar para obras por impuestos artículo 800-1 E.T.		33.610	1.425.467.000	1.581.855.000	1.673.744.000
Rentas exentas por inversión en el sector agropecuario		40.000	1.696.480.000	1.882.600.000	1.991.960.000
Impuesto de timbre sobre documentos llevados a escritura pública		50.000	2.120.600.000	2.353.250.000	2.489.950.000
Rentas exentas por inversión en el sector agropecuario		80.000	3.392.960.000	3.765.200.000	3.983.920.000
Responsables del IVA que superen este tope presentan declaraciones bimestrales		92.000	3.901.904.000	4.329.980.000	4.581.508.000
Tope máximo para ingresar y permanecer en el régimen SIMPLE.		100.000	4.241.200.000	4.706.500.000	4.979.900.000
Ingresos brutos en el año anterior para solicitar ser autorretenedor.		130.000	5.513.560.000	6.118.450.000	6.473.870.000
Las entidades ubicadas en el RTE que superen las 160.000 UVT de ingresos anuales presentan memoria económica		160.000	6.785.920.000	7.530.400.000	7.967.840.000
Rentas exentas por inversión en el sector agropecuario		170.000	7.210.040.000	8.001.050.000	8.465.830.000
Rentas exentas por inversión en el sector agropecuario		290.000	12.299.480.000	13.648.850.000	14.441.710.000
Tope de ingresos brutos para ser autorretenedor sin contar el número de agentes de retención		630.000	26.719.560.000	29.650.950.000	31.373.370.000
Sanción económica, fuera de la penal, por omisión del agente retenedor o recaudador		1.020.000	43.260.240.000	48.006.300.000	50.794.980.000



Calendario Tributario 2025



GIL GÓMEZ
& CÍA S.A.S.
Asesores Tributarios

Contenido

● Declaraciones tributarias	517
● Resolución DIAN No. 000070 03/11/2016. Reglamenta el uso de firma electrónica	519
● Calendario tributario año 2025.....	520
● Declaración y pago impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE de tributación - SIMPLE	525
● Declaración anual de activos en el exterior	526
● Gravamen a los movimientos financieros. Precios de transferencia. Impuesto al patrimonio	527
● Envío de información Supersociedades	528
● Declaraciones de las retenciones en la fuente 2025	530
● Declaración del impuesto sobre las ventas 2025	532
● Declaración mensual del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM	534
● Impuesto nacional al consumo	534
● Impuesto nacional al carbono	534
● Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	535
● Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas	535
● Declaración de renta por cambio de titular de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas.....	535
● Plazos para presentar las informaciones en medios magnéticos correspondientes a los años gravables 2024 y 2025	536
● Calendario tributario municipio de Medellín.....	537
● Plazos para presentar información exógena municipio de Medellín	538
● Memoria económica del régimen tributario especial.....	538
● Actualización del RUB	539
● Plazos para expedir certificados	539

DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBEN PRESENTAR DURANTE UN AÑO LOS DIFERENTES CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES

CLASE	PERIODICIDAD	DESCRIPCIÓN			NORMAS
1. Renta y complementarios	Anual	1. Personas naturales residentes	a.	Sistema de rentas cedulares	Arts. 574, 591 a 597 E.T.
			b.	Ganancias ocasionales	
			c.	Detalle del patrimonio	
		2. Los demás	a.	Sistema ordinario	
			b.	Ganancias ocasionales	
			c.	Detalle del patrimonio	
2. Régimen SIMPLE	Anual	Personas naturales residentes y sociedades inscritas en el mismo.			Arts. 903 a 912 E.T.
3. Ingresos y patrimonio	Anual	Todos			Art. 598 E.T.
4. Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas	Dentro del mes siguiente a la transacción o venta	Contribuyentes que realicen el cambio de titularidad de inversión extranjera, por la enajenación de activos ubicados en Colombia.			Arts. 326 y 327 E.T.
5. Impuesto sobre las ventas	Bimestral	• Ingresos brutos año anterior > =92,000 UVT, \$4.329.980.000			Art. 600 E.T., Arts. 1.6.1.6.1. al 1.6.1.6.5.
		• Grandes contribuyentes			
		• Responsables de que tratan arts. 477 y 481 E.T.			
	• Nuevos responsables				
	Cuatrimestral	Ingresos brutos año anterior < 92.000 UVT, \$4.329.980.000			Art. 915 E.T.
	Anual	Contribuyentes acogidos al sistema SIMPLE			
6. Impuesto nacional al consumo	Bimestral	Responsables			512-6 E.T.
7. Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM	Mensual	Todos			Arts. 167 a 175 Ley 1607/12, Arts. 1.5.2.1. al 1.5.2.8. y 1.3.6.1. Art. 49 Ley 1739/14
8. Retención en la fuente	Mensual	Todos			Arts. 604 a 606 E.T.
8.1 Renta + Ganancia ocasional + IVA + INC					
8.2 Autorretenciones impuesto sobre la renta y complementarios		Sociedades nacionales y asimiladas		Art. 1.2.6.1. al 1.2.6.6.	
8.3 GMF	Semanal	Todos			Arts. 872 a 879 E.T.
9. Impuesto nacional al carbono	Bimestral	Todos			Arts. 221 a 223 Ley 1819/16

DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBEN PRESENTAR DURANTE UN AÑO LOS DIFERENTES CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES

CLASE	PERIODICIDAD	DESCRIPCIÓN		NORMAS
10. Declaración de activos en el exterior	Anual	Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, superiores a 2.000 UVT, \$99.598.000 año 2025.		Num. 5 Art. 574 y Art. 607 E.T.
11. Declaración informativa de precios de transferencia	Anual	Todos		260-9 E.T.
12. Documentación comprobatoria	Anual	Todos		260-5 E.T.
13. Informe país por país e informe maestro	Anual	Grupos multinacionales		Nral. 2° art. 260-5 y art. 260-7 E.T.
14. Aportes a la seguridad social	Mensual	Todos		Arts. 178 a 180 Ley 1607/12 Art. 50 Ley 1739/14
15. Impuesto al Patrimonio	Anual	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales y sucesiones ilíquidas • Sociedades y entidades extranjeras no declarantes 	Posesión de patrimonio a 1° de enero de cada año cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT, \$3.585.528.000 año 2025	Arts. 35 a 39 Ley 2277/2022
16. Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	Anual	Responsables		Arts. 50 a 53 Ley 2277/2022
17. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas.	Bimestral	Responsables		513-5 E.T.
18. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas	Bimestral	Responsables		513-6 a 513-13 E.T.

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES EN FORMA EXTEMPORÁNEA SIN SANCIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Inc. 2° Art. 579-2 E.T.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 de este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

RESOLUCIÓN DIAN N° 000070 DE NOVIEMBRE 03/16 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIONES 000080 DE JULIO 28 DE 2020 Y 000139 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2023

EL INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA (IFE) NUEVO

Aplicable a:

- Los suscriptores que se encuentran obligados a utilizar este medio de conformidad con la normatividad vigente, Resolución 12761 de 2011.
- Para quienes de manera voluntaria deseen generar el instrumento, para el cumplimiento de obligaciones, operaciones y trámites, que de acuerdo con la reglamentación requieran de la utilización de este instrumento.
- Se incluye dentro de este grupo de suscriptores quienes se encuentren residenciados en el exterior.

Utilización:

El suscriptor deberá utilizar este instrumento para el cumplimiento de todas sus obligaciones, trámites y operaciones habilitados en los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Partes:

- **IE:** Se compone del documento de identificación registrado en el RUT y de una contraseña asignada por el usuario.
- **CE:** Combinación de caracteres alfanuméricos enviados al correo electrónico y/o celular; a través de mensaje de texto (SMS) del suscriptor del IFE, la cual es usada como segundo factor de autenticación

Vigencia de la firma electrónica:
3 años.

Acuerdo:

El usuario deberá aceptar el acuerdo, el cual establece las condiciones legales y técnicas, medidas de seguridad y condiciones de uso, que debe observar para su funcionamiento, de conformidad con el artículo 1.6.1.3.2 del D.R. 1625/16 y el Capítulo 47, Título 2, Parte 2, Libro 2 del D.R. 1074/15

Ventajas:

Simplicidad en el acceso y generación.

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2025

DECLARACIONES DE RENTA POR EL AÑO 2024

PERSONAS JURÍDICAS GRANDES CONTRIBUYENTES

D.R. 2229/23

Art. 1.6.1.13.2.11. D.U.T. 1625/2016

Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas como "Grandes Contribuyentes" a la fecha de presentación de la declaración, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en las fechas que se detalla a continuación:

PAGO PRIMERA CUOTA ANTICIPO			DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA		
ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE FEBRERO	ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE ABRIL
1	11 de Febrero/25	7	1	09 de Abril/25	7
2	12 de Febrero/25	8	2	10 de Abril/25	8
3	13 de Febrero/25	9	3	11 de Abril/25	9
4	14 de Febrero/25	10	4	14 de Abril/25	10
5	17 de Febrero/25	11	5	15 de Abril/25	11
6	18 de Febrero/25	12	6	16 de Abril/25	12
7	19 de Febrero/25	13	7	21 de Abril/25	13
8	20 de Febrero/25	14	8	22 de Abril/25	14
9	21 de Febrero/25	15	9	23 de Abril/25	15
0	24 de Febrero/25	16	0	24 de Abril/25	16

TERCERA CUOTA

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE JUNIO
1	11 de Junio/25	7
2	12 de Junio/25	8
3	13 de Junio/25	9
4	16 de Junio/25	10
5	17 de Junio/25	11
6	18 de Junio/25	12
7	19 de Junio/25	13
8	20 de Junio/25	14
9	24 de Junio/25	15
0	25 de Junio/25	16

Parágrafo 1. El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del saldo a pagar del año gravable anterior. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

DECLARACIÓN Y PAGO

SEGUNDA CUOTA	50%
PAGO TERCERA CUOTA	50%

No obstante, cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cierto que por el respectivo año gravable la declaración arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota aquí señalada, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente al momento de la presentación se genera un saldo a pagar, caso en el cual deberá pagar los valores que correspondan por concepto de la respectiva cuota y los intereses de mora.

Declaraciones de renta con un valor a pagar inferior a 41 UVT (**\$1.930.000 año 2024**), se deben pagar en una sola cuota **D.R. 2487/22. Artículo 1.6.1.13.2.47. D.U.T. 1625/2016.**

QUE SOLICITEN LA VINCULACIÓN DEL IMPUESTO A "OBRAS POR IMPUESTOS"

D.R. 2229/23

Art. 1.6.1.13.2.23. y Art. 1.6.1.13.2.24. D.U.T. 1625/2016 PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LA PRIMERA O SEGUNDA CUOTA Y CONSIGNAR EN LA FIDUCIA

Los grandes contribuyentes personas jurídicas que a treinta y uno (31) de marzo del año que corresponda, hayan solicitado la vinculación del impuesto a "Obras por Impuestos" de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y, con el cumplimiento de los requisitos que establezca este Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la segunda (2) cuota, o la primera (1) cuota cuando hayan optado por el no pago de la misma:

Mayo 30 de 2025, último día hábil del mes de mayo.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no resulta aplicable a los contribuyentes de que trata el parágrafo 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2025

DECLARACIONES DE RENTA POR EL AÑO 2024

PERSONAS JURÍDICAS GRANDES CONTRIBUYENTES

D.R. 2229/23

LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES, LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS AGROPECUARIAS, LAS BOLSAS DE BIENES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES O DE OTROS COMMODITIES Y LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE VALORES

Par. 2° Art. 1.6.1.13.2.11. D.U.T. 1625/2016

Calificadas **como grandes contribuyentes**, obligadas al pago de los puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el parágrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, liquidarán, por los años gravables establecidos en la referida disposición, un anticipo calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior, y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales como se indica a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO	PRIMERA CUOTA (50%)	DÍA HÁBIL DE ABRIL	ÚLTIMO DÍGITO	SEGUNDA CUOTA (50%)	DÍA HÁBIL DE JUNIO
1	09 de Abril/25	7	1	11 de Junio/25	7
2	10 de Abril/25	8	2	12 de Junio/25	8
3	11 de Abril/25	9	3	13 de Junio/25	9
4	14 de Abril/25	10	4	16 de Junio/25	10
5	15 de Abril/25	11	5	17 de Junio/25	11
6	16 de Abril/25	12	6	18 de Junio/25	12
7	21 de Abril/25	13	7	19 de Junio/25	13
8	22 de Abril/25	14	8	20 de Junio/25	14
9	23 de Abril/25	15	9	24 de Junio/25	15
0	24 de Abril/25	16	0	25 de Junio/25	16

LOS CONTRIBUYENTES CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL SEA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE RECURSOS HÍDRICOS

Par. 3° Art. 1.6.1.13.2.11. D.U.T. 1625/2016

Calificados **como grandes contribuyentes**, obligados al pago de los puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el parágrafo 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 liquidarán, por los años gravables establecidos en la referida disposición, un anticipo calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios que corresponda a la actividad de generación de energía eléctrica sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior, y lo cancelarán en dos (2) cuotas como se indica a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO	PRIMERA CUOTA (50%)	DÍA HÁBIL DE ABRIL	ÚLTIMO DÍGITO	SEGUNDA CUOTA (50%)	DÍA HÁBIL DE JUNIO
1	09 de Abril/25	7	1	11 de Junio/25	7
2	10 de Abril/25	8	2	12 de Junio/25	8
3	11 de Abril/25	9	3	13 de Junio/25	9
4	14 de Abril/25	10	4	16 de Junio/25	10
5	15 de Abril/25	11	5	17 de Junio/25	11
6	16 de Abril/25	12	6	18 de Junio/25	12
7	21 de Abril/25	13	7	19 de Junio/25	13
8	22 de Abril/25	14	8	20 de Junio/25	14
9	23 de Abril/25	15	9	24 de Junio/25	15
0	24 de Abril/25	16	0	25 de Junio/25	16

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2025

DECLARACIONES DE RENTA POR EL AÑO 2024

OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

D.R. 2229/23

- Incluye los del Régimen Tributario Especial y las Entidades Cooperativas de Integración del Régimen Tributario Especial.
- Incluye las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores, que no tengan la calidad de gran contribuyente, obligadas al pago de los puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el parágrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022.
- Incluye los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, que no tengan la calidad de gran contribuyente, obligados al pago de los puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el parágrafo 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022.

D.R. 2229/23
Art. 1.6.1.13.2.12. y 1.6.1.13.2.13 D.U.T. 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE MAYO
1	12 de Mayo/25	7
2	13 de Mayo/25	8
3	14 de Mayo/25	9
4	15 de Mayo/25	10
5	16 de Mayo/25	11
6	19 de Mayo/25	12
7	20 de Mayo/25	13
8	21 de Mayo/25	14
9	22 de Mayo/25	15
0	23 de Mayo/25	16

PAGO SEGUNDA CUOTA

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE JULIO
1	9 de Julio/25	7
2	10 de Julio/25	8
3	11 de Julio/25	9
4	14 de Julio/25	10
5	15 de Julio/25	11
6	16 de Julio/25	12
7	17 de Julio/25	13
8	18 de Julio/25	14
9	21 de Julio/25	15
0	22 de Julio/25	16

QUE SOLICITEN LA VINCULACIÓN DEL IMPUESTO A "OBRAS POR IMPUESTOS"

D.R. 2229/23
Art. 1.6.1.13.2.22. y Art. 1.6.1.13.2.24. D.U.T. 1625/2016

PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LA PRIMERA CUOTA Y CONSIGNAR EN LA FIDUCIA

Los contribuyentes **personas jurídicas** que a treinta y uno (31) de marzo del año que corresponda, hayan solicitado la vinculación del impuesto de renta a "Obras por Impuestos" de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la primera cuota hasta.

Mayo 30 de 2025, último día hábil del mes de mayo.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no resulta aplicable a los contribuyentes de que trata el parágrafo 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016

OFICINA PRINCIPAL, EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD O ENTIDAD CON SEDE EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

Parágrafo 1 del art. 1.6.1.13.2.12. D.U.T. 1625/2016

Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo.

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2025

DECLARACIONES DE RENTA POR EL AÑO 2024

OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

D.R. 2229/23

DECLARACIÓN POR FRACCIÓN DE AÑO

Art. 1.6.1.13.2.18. D.U.T. 1625/2016

Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquiden durante el año, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a más tardar en los plazos indicados para el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Para efectos de la liquidación de la hijuela de gastos, las sucesiones ilíquidas presentarán proyectos de las declaraciones tributarias ante la Notaría o el juzgado del conocimiento, sin perjuicio de la presentación de las mismas que debe hacerse de conformidad con el inciso anterior.

Declaraciones de renta con un valor a pagar inferior a 41 UVT (\$1.930.000 año 2024), se deben pagar en una sola cuota **D.R. 2487/22**
Artículo 1.6.1.13.2.47. D.U.T. 1625/2016.

LAS PERSONAS NO RESIDENTES O ENTIDADES NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS CON PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA - PES EN COLOMBIA QUE HAYAN OPTADO POR DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE DICHO IMPUESTO

D.R. 2229/23
Art. 1.6.1.13.2.14. D.U.T. 1625/2016

Fecha límite: Abril 22 de 2025, el 14 día hábil de abril, sin importar el número del NIT.

LAS PERSONAS NO RESIDENTES O ENTIDADES NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS CON PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA-PES EN COLOMBIA QUE HAYAN OPTADO POR DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y POR LA NO APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR PAGOS A TRAVÉS DEL MECANISMO DE RECAUDO DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO 6 DEL ARTÍCULO 20-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, DE MANERA BIMESTRAL, QUE PODRÁN SER ACREDITADOS EN LA RESPECTIVA DECLARACIÓN. LOS PLAZOS PARA EL PAGO A TRAVÉS DEL MECANISMO DE RECAUDO BIMESTRAL, SON

D.R. 2229/23
Art. 1.6.1.13.2.14. D.U.T. 1625/2016

PERIODO GRAVABLE	TODOS LOS PERIODOS	HASTA EL DÍA
Enero - Febrero de 2025	Décimo día hábil	14 de marzo de 2025
Marzo - Abril de 2025		15 de mayo de 2025
Mayo - Junio de 2025		14 de julio de 2025
Julio - Agosto de 2025		12 de septiembre de 2025
Septiembre - Octubre de 2025		18 de noviembre de 2025
Noviembre - Diciembre de 2025		16 de enero de 2026

INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERVENIDAS

Artículo 1.6.1.13.2.16. DUT 1625/16

Las instituciones financieras que hubieren sido intervenidas de conformidad con el Decreto 2920 de 1982 o normas posteriores, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para los grandes contribuyentes y demás personas jurídicas y cancelar el impuesto a cargo determinado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se aprueben de manera definitiva los respectivos estados financieros correspondientes al segundo (2) semestre del año gravable objeto de aprobación, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a las entidades promotoras de salud intervenidas.

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2025
DECLARACIONES DE RENTA POR EL AÑO 2024
PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS
D.R. 2289/23

Art. 1.6.1.13.2.15. D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA	DÍA HÁBIL Mes de Agosto
01 y 02	12 de agosto de 2025	7
03 y 04	13 de agosto de 2025	8
05 y 06	14 de agosto de 2025	9
07 y 08	15 de agosto de 2025	10
09 y 10	19 de agosto de 2025	11
11 y 12	20 de agosto de 2025	12
13 y 14	21 de agosto de 2025	13
15 y 16	22 de agosto de 2025	14
17 y 18	25 de agosto de 2025	15
19 y 20	26 de agosto de 2025	16
21 y 22	27 de agosto de 2025	17
23 y 24	28 de agosto de 2025	18
25 y 26	29 de agosto de 2025	19
Mes de septiembre		
27 y 28	01 de septiembre de 2025	1
29 y 30	02 de septiembre de 2025	2
31 y 32	03 de septiembre de 2025	3
33 y 34	04 de septiembre de 2025	4
35 y 36	05 de septiembre de 2025	5
37 y 38	08 de septiembre de 2025	6
39 y 40	09 de septiembre de 2025	7
41 y 42	10 de septiembre de 2025	8
43 y 44	11 de septiembre de 2025	9
45 y 46	12 de septiembre de 2025	10
47 y 48	15 de septiembre de 2025	11
49 y 50	16 de septiembre de 2025	12
51 y 52	17 de septiembre de 2025	13
53 y 54	18 de septiembre de 2025	14
55 y 56	19 de septiembre de 2025	15
57 y 58	22 de septiembre de 2025	16
59 y 60	23 de septiembre de 2025	17
61 y 62	24 de septiembre de 2025	18
63 y 64	25 de septiembre de 2025	19
65 y 66	26 de septiembre de 2025	20
Mes de octubre		
67 y 68	01 de octubre de 2025	1
69 y 70	02 de octubre de 2025	2
71 y 72	03 de octubre de 2025	3
73 y 74	06 de octubre de 2025	4
75 y 76	07 de octubre de 2025	5
77 y 78	08 de octubre de 2025	6
79 y 80	09 de octubre de 2025	7
81 y 82	10 de octubre de 2025	8
83 y 84	14 de octubre de 2025	9
85 y 86	15 de octubre de 2025	10
87 y 88	16 de octubre de 2025	11
89 y 90	17 de octubre de 2025	12
91 y 92	20 de octubre de 2025	13
93 y 94	21 de octubre de 2025	14
95 y 96	22 de octubre de 2025	15
97 y 98	23 de octubre de 2025	16
99 y 00	24 de octubre de 2025	17

**DECLARACIÓN
POR FRACCIÓN DE AÑO**

**Art. 1.6.1.13.2.18.
D.U.T. 1625/2016**

Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquiden durante el año, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a más tardar en los plazos indicados para el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Para efectos de la liquidación de la hijuela de gastos, las sucesiones ilíquidas presentarán proyectos de las declaraciones tributarias ante la Notaría o el juzgado del conocimiento, sin perjuicio de la presentación de las mismas que debe hacerse de conformidad con el inciso anterior.

**PERSONAS NATURALES
RESIDENTES
EN EL EXTERIOR**

**D.R. 2229/23
Pár. art. 1.6.1.13.2.15.
D.U.T. 1625/2016**

Deberán presentar la declaración de renta en forma electrónica dentro de los plazos señalados para las personas naturales y sucesiones ilíquidas.

Declaraciones de renta con un valor a pagar inferior a 41 UVT (\$1.930.000 año 2024), se deben pagar en una sola cuota.

D.R. 2487/22.

**Artículo 1.6.1.13.2.47.
D.U.T. 1625/2016.**

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2025

DECLARACIÓN Y PAGO IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

D.R. 2229/23

Art. 1.6.1.13.2.50. D.U.T. 1625/2016

Las personas naturales y jurídicas, que se hayan inscrito ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN como contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, deberán presentar la declaración anual consolidada y pagar el impuesto correspondiente, a más tardar en los plazos que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA	DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL
1 y 2	15 de abril de 2025	11
3 y 4	16 de abril de 2025	12
5 y 6	21 de abril de 2025	13
7 y 8	22 de abril de 2025	14
9 y 0	23 de abril de 2025	15

Parágrafo 1. El impuesto de ganancias ocasionales para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, se determinará con base en las reglas generales establecidas en el Estatuto Tributario y se pagará en el plazo aquí dispuesto, utilizando el formulario prescrito para la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo 2. El impuesto nacional al consumo por expendio de comidas y bebidas para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación se determinará con base en las reglas generales establecidas en el Estatuto Tributario y se declarará y pagará en el plazo aquí dispuesto, utilizando el formulario prescrito para la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo 2 del Art. 1.6.1.13.2.26. Las personas naturales y jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 607 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 63 de la Ley 2277 de 2022, deberán presentar la declaración de activos en el exterior, dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.50. del Decreto 1625 de 2016, único Reglamentario en Materia Tributaria.

DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

D.R. 2229/23 Art. 1.6.1.13.2.51. D.U.T. 1625/2016

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, deberán presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas -IVA, a más tardar en los plazos que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA	DÍA HÁBIL DE FEBRERO	Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de transferir el impuesto sobre las ventas -IVA mensual a pagar dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.52. de este Decreto, para la presentación y pago del anticipo bimestral del año que corresponda.
1 y 2	17 de febrero de 2025	11	
3 y 4	18 de febrero de 2025	12	
5 y 6	19 de febrero de 2025	13	
7 y 8	20 de febrero de 2025	14	
9 y 0	21 de febrero de 2025	15	

PLAZOS PARA PAGAR EL ANTICIPO BIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

D.R. 2229/23 Art. 1.6.1.13.2.52. D.U.T. 1625/2016

Los contribuyentes del régimen simple de tributación -SIMPLE deben pagar cada bimestre el anticipo a título de este régimen por el año gravable que corresponda, mediante el recibo de pago electrónico del SIMPLE que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el cual se debe **presentar de forma obligatoria con independencia que haya saldo a pagar por este concepto** y a través de las redes electrónicas y entidades financieras, que determine el Gobierno nacional.

ÚLTIMO DÍGITO	TODOS LOS MESES Día hábil	BIMESTRE Enero-Febrero	BIMESTRE Marzo-Abril	BIMESTRE Mayo-Junio	BIMESTRE Julio-Agosto	BIMESTRE Sept-Octubre	BIMESTRE Nov-Diciembre
1	7	12 de Mayo/25	11 de Junio/25	09 de Julio/25	09 de Sep./25	12 de Nov./25	13 de Enero/26
2	8	13 de Mayo/25	12 de Junio/25	10 de Julio/25	10 de Sep./25	13 de Nov./25	14 de Enero/26
3	9	14 de Mayo/25	13 de Junio/25	11 de Julio/25	11 de Sep./25	14 de Nov./25	15 de Enero/26
4	10	15 de Mayo/25	16 de Junio/25	14 de Julio/25	12 de Sep./25	18 de Nov./25	16 de Enero/26
5	11	16 de Mayo/25	17 de Junio/25	15 de Julio/25	15 de Sep./25	19 de Nov./25	19 de Enero/26
6	12	19 de Mayo/25	18 de Junio/25	16 de Julio/25	16 de Sep./25	20 de Nov./25	20 de Enero/26
7	13	20 de Mayo/25	19 de Junio/25	17 de Julio/25	17 de Sep./25	21 de Nov./25	21 de Enero/26
8	14	21 de Mayo/25	20 de Junio/25	18 de Julio/25	18 de Sep./25	24 de Nov./25	22 de Enero/26
9	15	22 de Mayo/25	24 de Junio/25	21 de Julio/25	19 de Sep./25	25 de Nov./25	23 de Enero/26
0	16	23 de Mayo/25	25 de Junio/25	22 de Julio/25	22 de Sep./25	26 de Nov./25	26 de Enero/26

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2025

DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

D.R. 2229/23

Art. 1.6.1.13.2.26. D.U.T. 1625/2016

La obligación de presentar la declaración de activos en el exterior a que se refiere este artículo solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a dos mil (2.000) UVT, \$99.598.000 año 2025. Art. 607 E.T.

PERSONAS JURÍDICAS GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE ABRIL
1	09 de Abril/25	7
2	10 de Abril/25	8
3	11 de Abril/25	9
4	14 de Abril/25	10
5	15 de Abril/25	11
6	16 de Abril/25	12
7	21 de Abril/25	13
8	22 de Abril/25	14
9	23 de Abril/25	15
0	24 de Abril/25	16

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA	DÍA HÁBIL Mes de Agosto
01 y 02	12 de agosto de 2025	7
03 y 04	13 de agosto de 2025	8
05 y 06	14 de agosto de 2025	9
07 y 08	15 de agosto de 2025	10
09 y 10	19 de agosto de 2025	11
11 y 12	20 de agosto de 2025	12
13 y 14	21 de agosto de 2025	13
15 y 16	22 de agosto de 2025	14
17 y 18	25 de agosto de 2025	15
19 y 20	26 de agosto de 2025	16
21 y 22	27 de agosto de 2025	17
23 y 24	28 de agosto de 2025	18
25 y 26	29 de agosto de 2025	19
Mes de septiembre		
27 y 28	01 de septiembre de 2025	1
29 y 30	02 de septiembre de 2025	2
31 y 32	03 de septiembre de 2025	3
33 y 34	04 de septiembre de 2025	4
35 y 36	05 de septiembre de 2025	5
37 y 38	08 de septiembre de 2025	6
39 y 40	09 de septiembre de 2025	7
41 y 42	10 de septiembre de 2025	8
43 y 44	11 de septiembre de 2025	9
45 y 46	12 de septiembre de 2025	10
47 y 48	15 de septiembre de 2025	11
49 y 50	16 de septiembre de 2025	12
51 y 52	17 de septiembre de 2025	13
53 y 54	18 de septiembre de 2025	14
55 y 56	19 de septiembre de 2025	15
57 y 58	22 de septiembre de 2025	16
59 y 60	23 de septiembre de 2025	17
61 y 62	24 de septiembre de 2025	18
63 y 64	25 de septiembre de 2025	19
65 y 66	26 de septiembre de 2025	20
Mes de octubre		
67 y 68	01 de octubre de 2025	1
69 y 70	02 de octubre de 2025	2
71 y 72	03 de octubre de 2025	3
73 y 74	06 de octubre de 2025	4
75 y 76	07 de octubre de 2025	5
77 y 78	08 de octubre de 2025	6
79 y 80	09 de octubre de 2025	7
81 y 82	10 de octubre de 2025	8
83 y 84	14 de octubre de 2025	9
85 y 86	15 de octubre de 2025	10
87 y 88	16 de octubre de 2025	11
89 y 90	17 de octubre de 2025	12
91 y 92	20 de octubre de 2025	13
93 y 94	21 de octubre de 2025	14
95 y 96	22 de octubre de 2025	15
97 y 98	23 de octubre de 2025	16
99 y 00	24 de octubre de 2025	17

OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE MAYO
1	12 de Mayo/25	7
2	13 de Mayo/25	8
3	14 de Mayo/25	9
4	15 de Mayo/25	10
5	16 de Mayo/25	11
6	19 de Mayo/25	12
7	20 de Mayo/25	13
8	21 de Mayo/25	14
9	22 de Mayo/25	15
0	23 de Mayo/25	16

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS AÑO 2025

D.R. 2229/23

Art. 1.6.1.13.2.39. D.U.T. 1625/2016

Vencimientos segundo día hábil de la semana siguiente.

DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA AÑO 2025 D.R. 2229/23

Art. 1.6.1.13.2.27. D.U.T. 1625/2016

Art. 1.6.1.13.2.28. D.U.T. 1625/2016

Art. 1.6.1.13.2.29. D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE SEPTIEMBRE
1	09 de Sep./25	7
2	10 de Sep./25	8
3	11 de Sep./25	9
4	12 de Sep./25	10
5	15 de Sep./25	11
6	16 de Sep./25	12
7	17 de Sep./25	13
8	18 de Sep./25	14
9	19 de Sep./25	15
0	22 de Sep./25	16

INFORME MAESTRO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUIENES PERTENEZCAN A GRUPOS MULTINACIONALES

Art. 1.6.1.13.2.29.

D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE SEPTIEMBRE
1	09 de Sep./25	7
2	10 de Sep./25	8
3	11 de Sep./25	9
4	12 de Sep./25	10
5	15 de Sep./25	11
6	16 de Sep./25	12
7	17 de Sep./25	13
8	18 de Sep./25	14
9	19 de Sep./25	15
0	22 de Sep./25	16

INFORME PAÍS POR PAÍS AÑO GRAVABLE 2025

Art. 1.6.1.13.2.29. D.U.T. 1625/2016

Todos los contribuyentes:

Diciembre 15 de 2025, décimo día hábil de diciembre.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

- PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ÍLQUIDAS
- SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS NO DECLARANTES

Art. 35 a 39 Ley 2277/2022

HECHO GENERADOR

Posesión de patrimonio a 1° de enero de cada año cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT, **\$3.585.528.000** año 2025.

"Los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración del Impuesto al Patrimonio firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando a ello estuvieren obligados respecto de la declaración del Impuesto sobre la Renta". Art. 298-1 E.T.

Artículo 296-3 E.T. TARIFA

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	72.000 = \$3.585.528.000	0,0%	0%
> 72.000	122.000 = \$6.075.478.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0.5%
> 122.000	239.000 = \$11.901.961.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1.0% + 250 UVT
> 239.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1.5% + 1.420 UVT

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR

Art. 1.6.1.13.2.53. DUT 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA			PAGO SEGUNDA CUOTA		
ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE MAYO	ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	DÍA HÁBIL DE MAYO
1	12 de Mayo/25	7	6	19 de Mayo/25	12
2	13 de Mayo/25	8	7	20 de Mayo/25	13
3	14 de Mayo/25	9	8	21 de Mayo/25	14
4	15 de Mayo/25	10	9	22 de Mayo/25	15
5	16 de Mayo/25	11	0	23 de Mayo/25	16

Todos los contribuyentes:

Septiembre 12 de 2025,

décimo día hábil
de septiembre.

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2025

ENVÍO DE INFORMACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Circular externa # 100-000009 de noviembre 2 de 2023

Circular Única de Requerimiento de Información Financiera - CURIF

PLAZOS PARA EL ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIN DEL EJERCICIO, SEPARADOS E INDIVIDUALES, PARA: NIIF PLENAS O PYMES O GRUPO 3.

Informe 01 - Estados Financieros de Fin de Ejercicio

Mediante oficio particular para cada ejercicio, **se informará las fechas de presentación** de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el dígito de verificación. **Los plazos allí establecidos, serán improrrogables. Ver plazos en página siguiente según el Oficio 2024-01-899341 del 12/11/2024.**

Las Entidades Empresariales que tengan más de un cierre contable en el año, deben diligenciar la información correspondiente a cada corte en forma independiente y presentarla en un único momento dentro de las fechas señaladas en la parte superior, previa solicitud de autorización de envío.

DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- a. El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los Estados Financieros remitidos a esta Superintendencia cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Este documento deberá ser suscrito, adicionalmente, por el revisor fiscal que los dictamine, si lo hubiere, en cumplimiento del artículo 38 ibídem.
- b. El informe de gestión que los administradores deben presentar a la asamblea de accionistas o junta de socios para su aprobación o improbación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 222 de 1995.
- c. Dictamen del revisor fiscal.
- d. Notas explicativas de los estados financieros.
- e. Extracto del acta de la reunión en la cual se aprobaron o improbaron los Estados Financieros y el informe de gestión. Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.

Nota: Favor consultar la Circular para conocer en forma detallada los documentos adicionales.

Plazos para la remisión

Los documentos adicionales relacionados en los literales a, b, c, y d, deberán ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo establecido para el envío del informe 01-Estados Financieros de Fin de Ejercicio.

El documento adicional relacionado en el literal e, deberá ser remitido máximo el último día hábil del mes de mayo (**mayo 30 de 2025**).

PLAZOS PARA EL ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS DEL FIN DEL EJERCICIO

Mayo 30 de 2025, último día hábil de mayo

DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS

- a. El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los Estados Financieros Consolidados o los Estados Financieros Combinados remitidos a esta Superintendencia, cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Este documento deberá ser suscrito, adicionalmente, por el revisor fiscal que los dictamine, si lo hubiere, en cumplimiento del artículo 38 ibídem.
- b. Notas a los Estados Financieros Consolidados o a los Estados Financieros Combinados
- c. Informe especial en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995.
- d. Dictamen del revisor fiscal, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley 222 de 1995 respecto de quien consolida o combina los Estados Financieros.

Nota: Favor consultar la Circular para conocer en forma detallada los documentos adicionales.

Plazos para la remisión

Los documentos adicionales a los Estados Financieros Consolidados o a los Estados Financieros Combinados deberán ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha máxima de remisión de los Estados Financieros Consolidados o los Estados Financieros Combinados, según corresponda.

Vencimiento Junio 4 de 2025.

Los Estados Financieros Consolidados o Estados Financieros Combinados solo se entenderán por recibidos con la presentación de la totalidad de los documentos adicionales señalados en este numeral

**PLAZOS PARA EL REPORTE DE ESTADOS FINANCIEROS
CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 A SUPERSOCIEDADES**

Circular externa # 100-000009 de noviembre 2 de 2023 y Oficio 2024-01-899341 del 12/11/2024

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT.	FECHA LÍMITE	ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT.	FECHA LÍMITE
01 a 05	08 de Abril/25	51 a 55	29 de Abril/25
06 a 10	09 de Abril/25	56 a 60	30 de Abril/25
11 a 15	10 de Abril/25	61 a 65	02 de Mayo/25
16 a 20	11 de Abril/25	66 a 70	05 de Mayo/25
21 a 25	21 de Abril/25	71 a 75	06 de Mayo/25
26 a 30	22 de Abril/25	76 a 80	07 de Junio/25
31 a 35	23 de Abril/25	81 a 85	08 de Junio/25
36 a 40	24 de Abril/25	86 a 90	09 de Junio/25
41 a 45	25 de Abril/25	91 a 95	12 de Junio/25
46 a 50	28 de Abril/25	96 a 00	13 de Junio/25

ENVÍO DE INFORMACIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Circular externa # 100-000003 de septiembre 11 de 2023

**PLAZOS PARA EL ENVÍO
DEL INFORME 42
PRÁCTICAS EMPRESARIALES**

ÚLTIMOS DÍGITOS	PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN	DÍA HÁBIL DEL MES DE JULIO
01-10	01 de Julio/25	1
11-20	02 de Julio/25	2
21-30	03 de Julio/25	3
31-40	04 de Julio/25	4
41-50	07 de Julio/25	5
51-60	08 de Julio/25	6
61-70	09 de Julio/25	7
71-80	10 de Julio/25	8
81-90	11 de Julio/25	9
91-00	14 de Julio/25	10

**INTEGRACIÓN INFORME 50-PREVENCIÓN
DEL RIESGO LAIFT
E INFORME 52-PROGRAMA DE
TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL
EN EL INFORME 75-SAGRILAFT Y PTEE**

ÚLTIMOS DÍGITOS	PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN	DÍA HÁBIL DEL MES DE JULIO
01-10	15 de Julio/25	11
11-20	16 de Julio/25	12
21-30	17 de Julio/25	13
31-40	18 de Julio/25	14
41-50	21 de Julio/25	15
51-60	22 de Julio/25	16
61-70	23 de Julio/25	17
71-80	24 de Julio/25	18
81-90	25 de Julio/25	19
91-00	28 de Julio/25	20

PLAZOS PARA EL ENVÍO DEL INFORME 58 OFICIALES DE CUMPLIMIENTO

Circular externa # 100-000003 de septiembre 11 de 2023

Teniendo en cuenta que, el nombramiento o cambio del Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT y/o el Oficial de Cumplimiento PTEE según corresponda, por parte del Sujeto Obligado puede ocurrir en cualquier momento del año, este informe debe enviarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al respectivo nombramiento o cambio y, la fecha de corte del mencionado informe debe corresponder a fecha del acta donde el máximo órgano social nombra el Oficial de Cumplimiento.

DOCUMENTOS ADICIONALES AL INFORME 58

- Hoja de vida del Oficial de Cumplimiento - SAGRILAFT
- Certificación del cumplimiento de los requisitos para ser nombrado Oficial de Cumplimiento - SAGRILAFT.
- Una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento SAGRILAFT ante el SIREL administrado por la UIAF.
- Una copia del extracto del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste la designación del Oficial de Cumplimiento - SAGRILAFT.
- Documento que acredite el conocimiento en materia de administración del riesgo LAJFT o riesgo LAJFT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar.
- Certificado de la verificación de inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento suscrito por el representante legal - SAGRILAFT.

DECLARACIONES DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE
AÑO 2025
D.R. 2229/23
Art. 1.6.1.13.2.33. D.U.T. 1625/2016

ÚLTIMO DÍGITO	TODOS LOS MESES Día hábil	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	7	11 de Febrero/25	11 de Marzo/25	09 de Abril/25	12 de Mayo/25	11 de Junio/25	09 de Julio/25
2	8	12 de Febrero/25	12 de Marzo/25	10 de Abril/25	13 de Mayo/25	12 de Junio/25	10 de Julio/25
3	9	13 de Febrero/25	13 de Marzo/25	11 de Abril/25	14 de Mayo/25	13 de Junio/25	11 de Julio/25
4	10	14 de Febrero/25	14 de Marzo/25	14 de Abril/25	15 de Mayo/25	16 de Junio/25	14 de Julio/25
5	11	17 de Febrero/25	17 de Marzo/25	15 de Abril/25	16 de Mayo/25	17 de Junio/25	15 de Julio/25
6	12	18 de Febrero/25	18 de Marzo/25	16 de Abril/25	19 de Mayo/25	18 de Junio/25	16 de Julio/25
7	13	19 de Febrero/25	19 de Marzo/25	21 de Abril/25	20 de Mayo/25	19 de Junio/25	17 de Julio/25
8	14	20 de Febrero/25	20 de Marzo/25	22 de Abril/25	21 de Mayo/25	20 de Junio/25	18 de Julio/25
9	15	21 de Febrero/25	21 de Marzo/25	23 de Abril/25	22 de Mayo/25	24 de Junio/25	21 de Julio/25
0	16	24 de Febrero/25	25 de Marzo/25	24 de Abril/25	23 de Mayo/25	25 de Junio/25	22 de Julio/25

ÚLTIMO DÍGITO	TODOS LOS MESES Día hábil	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	7	12 de Agosto/25	09 de Sep./25	09 de Oct./25	12 de Nov./25	10 de Dicbre/25	13 de Enero/26
2	8	13 de Agosto/25	10 de Sep./25	10 de Oct./25	13 de Nov./25	11 de Dicbre/25	14 de Enero/26
3	9	14 de Agosto/25	11 de Sep./25	14 de Oct./25	14 de Nov./25	12 de Dicbre/25	15 de Enero/26
4	10	15 de Agosto/25	12 de Sep./25	15 de Oct./25	18 de Nov./25	15 de Dicbre/25	16 de Enero/26
5	11	19 de Agosto/25	15 de Sep./25	16 de Oct./25	19 de Nov./25	16 de Dicbre/25	19 de Enero/26
6	12	20 de Agosto/25	16 de Sep./25	17 de Oct./25	20 de Nov./25	17 de Dicbre/25	20 de Enero/26
7	13	21 de Agosto/25	17 de Sep./25	20 de Oct./25	21 de Nov./25	18 de Dicbre/25	21 de Enero/26
8	14	22 de Agosto/25	18 de Sep./25	21 de Oct./25	24 de Nov./25	19 de Dicbre/25	22 de Enero/26
9	15	25 de Agosto/25	19 de Sep./25	22 de Oct./25	25 de Nov./25	22 de Dicbre/25	23 de Enero/26
0	16	26 de Agosto/25	22 de Sep./25	23 de Oct./25	26 de Nov./25	23 de Dicbre/25	26 de Enero/26

Transcribimos a continuación los párrafos del art. 1.6.1.13.2.33. D.U.T. 1625/2016:

Parágrafo 1: *Cuando el agente retenedor y autorretenedor de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tengan agencias o sucursales, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.*

Parágrafo 2: *Cuando se trate de Entidades de Derecho Público, diferentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de Economía Mixta, se podrá presentar una declaración de retención en la fuente y efectuar el pago respectivo por cada oficina retenedora.*

Parágrafo 3: *Las oficinas de tránsito deben presentar declaración mensual de retención en la fuente en la cual consoliden el valor de las retenciones recaudadas durante el respectivo mes, por traspaso de vehículos, junto con las retenciones que hubieren efectuado por otros conceptos.*

Parágrafo 4: *Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 5 y 6 de este párrafo, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.*

DECLARACIONES DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE
AÑO 2025
D.R. 2229/23
Art. 1.6.1.13.2.33. D.U.T. 1625/2016

Lo señalado en el inciso anterior, no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos (2) veces el valor de la retención en la fuente a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar oportunamente, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere diez (10) UVT y este se cancele a más tardar dentro del año (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación y pago de los intereses moratorios a que haya lugar.

Modificado. Ley 2010/2019, Art. 101. ...En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

Parágrafo 5: *La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.*

PERIODO GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AÑO 2025

D.R. 2229/23 Art. 1.6.1.13.2.30. D.U.T. 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL

RESPONSABLES DEL IVA QUE SEAN:

- Grandes Contribuyentes
 - Bienes que se encuentran exentos del art. 477 E.T.
 - Bienes exentos con derecho a devolución bimestral art. 481 E.T.
 - Personas Naturales
 - Personas Jurídicas
 - Nuevos responsables
- Cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre año anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$ 4.329.980.000 año 2024)

ÚLTIMO DÍGITO	TODOS LOS MESES Día hábil	BIMESTRE Enero-Febrero	BIMESTRE Marzo-Abril	BIMESTRE Mayo-Junio	BIMESTRE Julio-Agosto	BIMESTRE Sept-Octubre	BIMESTRE Nov-Diciembre
1	7	11 de Marzo/25	12 de Mayo/25	09 de Julio/25	09 de Sep./25	12 de Nov./25	13 de Enero/26
2	8	12 de Marzo/25	13 de Mayo/25	10 de Julio/25	10 de Sep./25	13 de Nov./25	14 de Enero/26
3	9	13 de Marzo/25	14 de Mayo/25	11 de Julio/25	11 de Sep./25	14 de Nov./25	15 de Enero/26
4	10	14 de Marzo/25	15 de Mayo/25	14 de Julio/25	12 de Sep./25	18 de Nov./25	16 de Enero/26
5	11	17 de Marzo/25	16 de Mayo/25	15 de Julio/25	15 de Sep./25	19 de Nov./25	19 de Enero/26
6	12	18 de Marzo/25	19 de Mayo/25	16 de Julio/25	16 de Sep./25	20 de Nov./25	20 de Enero/26
7	13	19 de Marzo/25	20 de Mayo/25	17 de Julio/25	17 de Sep./25	21 de Nov./25	21 de Enero/26
8	14	20 de Marzo/25	21 de Mayo/25	18 de Julio/25	18 de Sep./25	24 de Nov./25	22 de Enero/26
9	15	21 de Marzo/25	22 de Mayo/25	21 de Julio/25	19 de Sep./25	25 de Nov./25	23 de Enero/26
0	16	25 de Marzo/25	23 de Mayo/25	22 de Julio/25	22 de Sep./25	26 de Nov./25	26 de Enero/26

Art. 1.6.1.13.2.31. D.U.T. 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO CUATRIMESTRAL

RESPONSABLES DEL IVA QUE SEAN:

- Personas Naturales
 - Personas Jurídicas
- Cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre año anterior sean inferiores a 92.000 UVT (\$ 4.329.980.000 año 2024)

ÚLTIMO DÍGITO	TODOS LOS PERIODOS Día hábil	CUATRIMESTRE Enero-Abril	CUATRIMESTRE Mayo-Agosto	CUATRIMESTRE Septbre - Diciembre
1	7	12 de Mayo/25	09 de Sep./25	13 de Enero/26
2	8	13 de Mayo/25	10 de Sep./25	14 de Enero/26
3	9	14 de Mayo/25	11 de Sep./25	15 de Enero/26
4	10	15 de Mayo/25	12 de Sep./25	16 de Enero/26
5	11	16 de Mayo/25	15 de Sep./25	19 de Enero/26
6	12	19 de Mayo/25	16 de Sep./25	20 de Enero/26
7	13	20 de Mayo/25	17 de Sep./25	21 de Enero/26
8	14	21 de Mayo/25	18 de Sep./25	22 de Enero/26
9	15	22 de Mayo/25	19 de Sep./25	23 de Enero/26
0	16	23 de Mayo/25	22 de Sep./25	26 de Enero/26

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Art. 915 E.T.

En los recibos del Régimen Simple, se deben incorporar los valores correspondientes al IVA del periodo, la declaración anual del año 2025 se presenta en el 2026.

**Transcribimos a continuación los párrafos
del art. 1.6.1.13.2.30. D.U.T. 1625/2016:**

Parágrafo 1: *Los responsables del impuesto sobre las ventas-IVA por la prestación del servicio telefónico deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas-IVA y cancelar el valor a pagar por cada uno de los bimestres, de acuerdo con los plazos establecidos en este artículo.*

Parágrafo 2: *No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas-IVA, los responsables de dicho impuesto, en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto, ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.*

Parágrafo 3: *En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.*

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

En el evento en que el responsable cambie de período gravable del impuesto sobre las ventas-IVA, conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración del impuesto sobre las ventas-IVA del correspondiente año, el nuevo período gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

El cambio de período gravable de que trata el inciso anterior deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de los ingresos brutos provenientes de actividades gravadas y/o exentas con el impuesto sobre las ventas-IVA, informados en las declaraciones del mismo impuesto presentadas en el año gravable anterior.

Parágrafo 4: *Para los prestadores de servicios desde el exterior, el término para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas-IVA, y cancelar el valor a pagar, vencerá en los siguientes plazos, independientemente del último dígito del número de identificación tributaria NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:*

**TODOS LOS
PERIODOS
Día hábil
10**

Enero - Febrero: 14 de marzo de 2025

Julio - Agosto: 12 de septiembre 2025

Marzo - Abril: 15 de mayo de 2025

Septiembre - Octubre: 18 de noviembre 2025

Mayo - Junio: 14 de julio de 2025

Noviembre - Diciembre: 16 de enero de 2026

Parágrafo 5: *Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, deberán sujetarse a los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.51. de este Decreto.*

DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM

D.R. 2229/23

Art. 1.6.1.13.2.37. D.U.T. 1625/2016

PERIODO GRAVABLE	TODOS LOS PERIODOS	HASTA EL DÍA
Enero de 2025		14 de febrero de 2025
Febrero de 2025		14 de marzo de 2025
Marzo de 2025		14 de abril de 2025
Abril de 2025		15 de mayo de 2025
Mayo de 2025		16 de junio de 2025
Junio de 2025		14 de julio de 2025
Julio de 2025		15 de agosto de 2025
Agosto de 2025		12 de septiembre de 2025
Septiembre de 2025		15 de octubre de 2025
Octubre de 2025		18 de noviembre de 2025
Noviembre de 2025		15 de diciembre de 2025
Diciembre de 2025		16 de enero de 2026
Décimo día hábil		

Transcribimos a continuación los párrafos del artículo 1.6.1.13.2.37. D.U.T. 1625/2016:

Parágrafo 1: Los distribuidores mayoristas de gasolina regular, extra y ACPM deberán entregar a los productores e importadores de tales productos el valor del impuesto nacional dentro de los ocho (8) primeros días calendario del mes siguiente a aquel en que sea vendido el respectivo producto por parte del productor.

Los distribuidores minoristas de gasolina regular, extra y ACPM deberán entregar a las compañías mayoristas, al momento de la emisión de la factura, el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio que corresponde al Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM. El sesenta por ciento (60%) restante deberá ser entregado a las compañías mayoristas por parte de los distribuidores minoristas, el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que sea comprado el respectivo producto por parte del distribuidor minorista.

Parágrafo 2: Se entenderán como no presentadas las declaraciones del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM cuando no se realice el pago total en la forma señalada en el presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, la declaración del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM se efectúe o se haya efectuado dentro de los plazos señalados en este artículo.

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

D.R. 2999/23

Art. 1.6.1.13.2.32. D.U.T. 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL

Los responsables del Impuesto Nacional al Consumo de qué trata el artículo 512-1 y siguientes del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral.

ÚLTIMO DÍGITO	TODOS LOS MESES Día hábil	BIMESTRE Enero-Febrero	BIMESTRE Marzo-Abril	BIMESTRE Mayo-Junio	BIMESTRE Julio-Agosto	BIMESTRE Sept-Octubre	BIMESTRE Nov-Diciembre
1	7	11 de Marzo/25	12 de Mayo/25	09 de Julio/25	09 de Sep./25	12 de Nov./25	13 de Enero/26
2	8	12 de Marzo/25	13 de Mayo/25	10 de Julio/25	10 de Sep./25	13 de Nov./25	14 de Enero/26
3	9	13 de Marzo/25	14 de Mayo/25	11 de Julio/25	11 de Sep./25	14 de Nov./25	15 de Enero/26
4	10	14 de Marzo/25	15 de Mayo/25	14 de Julio/25	12 de Sep./25	18 de Nov./25	16 de Enero/26
5	11	17 de Marzo/25	16 de Mayo/25	15 de Julio/25	15 de Sep./25	19 de Nov./25	19 de Enero/26
6	12	18 de Marzo/25	19 de Mayo/25	16 de Julio/25	16 de Sep./25	20 de Nov./25	20 de Enero/26
7	13	19 de Marzo/25	20 de Mayo/25	17 de Julio/25	17 de Sep./25	21 de Nov./25	21 de Enero/26
8	14	20 de Marzo/25	21 de Mayo/25	18 de Julio/25	18 de Sep./25	24 de Nov./25	22 de Enero/26
9	15	21 de Marzo/25	22 de Mayo/25	21 de Julio/25	19 de Sep./25	25 de Nov./25	23 de Enero/26
0	16	25 de Marzo/25	23 de Mayo/25	22 de Julio/25	22 de Sep./25	26 de Nov./25	26 de Enero/26

Parágrafo: Los responsables del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas y del impuesto nacional al consumo de cammbis de que tratan los artículos 512-15 al 512-21 del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y dentro de los plazos previstos en este artículo.

IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

D.R. 2229/22

Art. 1.6.1.13.2.38. D.U.T. 1625/2016

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL

PERIODO GRAVABLE	TODOS LOS PERIODOS	HASTA EL DÍA
Enero - Febrero de 2025		14 de marzo de 2025
Marzo - Abril de 2025		15 de mayo de 2025
Mayo - Junio de 2025		14 de julio de 2025
Julio - Agosto de 2025		12 de septiembre de 2025
Septiembre - Octubre de 2025		18 de noviembre de 2025
Noviembre - Diciembre de 2025		16 de enero de 2026
Décimo día hábil		

Parágrafo: Se entenderán como no presentadas las declaraciones a las que se refiere el presente artículo cuando no se efectúe el pago en los plazos aquí establecidos, conforme con lo previsto en el artículo 222 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES

Art. 1.6.1.13.2.54. D.U.T. 1625/2016

Los responsables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2277/22, deberán presentar y pagar la declaración anual, así:
Impuesto causado durante los años **2024: Febrero 14 de 2025**, 10 día hábil de febrero.

IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZUCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS

Art. 1.6.1.13.2.55. D.U.T. 1625/2016

Los responsables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 513-2, 513-7 y 513-12 del E.T. y el artículo 54 de la Ley 2277/22, deberán presentar y pagar la declaración bimestral, así:

PERIODO GRAVABLE	TODOS LOS PERIODOS	HASTA EL DÍA
Enero - Febrero de 2025	Décimo día hábil	14 de marzo de 2025
Marzo - Abril de 2025		15 de mayo de 2025
Mayo - Junio de 2025		14 de julio de 2025
Julio - Agosto de 2025		12 de septiembre de 2025
Septiembre - Octubre de 2025		18 de noviembre de 2025
Noviembre - Diciembre de 2025		16 de enero de 2026

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará cuando se trate del impuesto a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, el cual se deberá liquidar y pagar conjuntamente con la liquidación y pago de los tributos aduaneros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513-12 del Estatuto Tributario.

PAGO TOTAL DE DECLARACIONES EN LA FECHA DE VENCIMIENTO

D.R. 2229/23

Art. 1.6.1.13.2.47. D.U.T. 1625/16

Declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a **41 UVT (\$2.042.000 año 2025)** a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota.

DECLARACIÓN DE RENTA POR CAMBIO DE TITULAR DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y ENAJENACIONES INDIRECTAS

Art. 1.6.1.13.2.19. D.U.T. 1625/16

El titular de la inversión extranjera que realice la transacción o venta de su inversión, deberá presentar, dentro del mes siguiente a la fecha de la transacción o venta, "Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas", con la liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, utilizando el Formulario que para el efecto prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y podrá realizarlo a través de su apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista, según el caso.

La presentación de esta declaración se realizará de forma virtual a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante el mecanismo de firma electrónica dispuesto por la entidad, si así lo establece la Resolución que expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, conforme con lo previsto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario. Para lo previsto en el presente inciso, el apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista deberá estar inscrito en el Registro Único Tributario -RUT y contar con el mecanismo de firma electrónica que disponga la entidad.

La presentación de la "Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas" será obligatoria por cada operación, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción.

Cuando se presente alguno de los hechos que configuren enajenación indirecta y el enajenante indirecto no sea un residente fiscal colombiano, de conformidad con el artículo 90-3 del Estatuto Tributario y el Capítulo 26, del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, tendrán la obligación de presentar "Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas".

Parágrafo. Modificado. Decreto 0219/2023, Art. 5. *La transferencia de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE, calificada como inversión de portafolio por el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector de Hacienda y Crédito Público, no requiere la presentación de la declaración señalada en este artículo, salvo que se configure lo previsto en el inciso 2 del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, es decir, que la enajenación de las acciones supere el tres por ciento (3%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable, caso en el cual, el inversionista estará obligado a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, por las utilidades provenientes de dicha enajenación.*

PLAZOS PARA PRESENTAR LAS INFORMACIONES EN MEDIOS MAGNÉTICOS CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2024

RESOLUCIONES 000162 DE OCTUBRE 31 DE 2023 Y 000188 DE OCTUBRE 30 DE 2024

La información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario y los Títulos III, IV, Capítulos del 1 al 13 y 15 del Título V, Capítulo 1, 3 y 4 del Título VI, Capítulo 1 del Título VII y Título VIII de la presente resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una Persona Jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada:

Grandes Contribuyentes		Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas			
Último Dígito del Nit.	Fecha Límite	Últimos Dígitos del Nit.	Fecha Límite	Últimos Dígitos del Nit.	Fecha Límite
1	25 de abril/25	01 a 05	14 de Mayo/25	51 a 55	28 de Mayo/25
2	28 de abril/25	06 a 10	15 de Mayo/25	56 a 60	03 de junio/25
3	02 de mayo/25	11 a 15	16 de Mayo/25	61 a 65	04 de junio/25
4	05 de mayo/25	16 a 20	19 de Mayo/25	66 a 70	05 de junio/25
5	06 de mayo/25	21 a 25	20 de Mayo/25	71 a 75	06 de junio/25
6	07 de mayo/25	26 a 30	21 de Mayo/25	76 a 80	09 de junio/25
7	08 de mayo/25	31 a 35	22 de Mayo/25	81 a 85	10 de junio/25
8	09 de mayo/25	36 a 40	23 de Mayo/25	86 a 90	11 de junio/25
9	12 de mayo/25	41 a 45	26 de Mayo/25	91 a 95	12 de junio/25
0	13 de mayo/25	46 a 50	27 de Mayo/25	96 a 00	13 de junio/25

Las anteriores fechas de vencimiento se utilizarán para la información de los periodos siguientes. Ver par. 1 art. 65 Res 000162/23.

Información a Reportar	Fecha Calendario	Día hábil	Norma
• La Registraduría Nacional del Estado Civil art. 627 E.T.	Marzo 3 de 2025	Mes de marzo: primer	Art. 63 Res. 000162/23
• Información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados.	Junio 27 de 2025	Mes de junio: último	Art. 64 Res. 000162/23
• Información correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros.	Agosto 29 de 2025	Mes de agosto: último	Par. 2 art. 65 Res. 000162/23

Parágrafo 2 Art. 65 Resolución 000162/23: La información se debe reportar dentro de los plazos señalados en el presente artículo de acuerdo con la calidad de Gran Contribuyente, persona jurídica o persona natural que se posea en el momento de informar.

PLAZOS PARA PRESENTAR LAS INFORMACIONES EN MEDIOS MAGNÉTICOS CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2025

RESOLUCIONES 000162 DE OCTUBRE 31 DE 2023 Y 000188 DE OCTUBRE 30 DE 2024

La información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario y los Títulos III, IV, Capítulos del 1 al 13 y 15 del Título V, Capítulo 1, 3 y 4 del Título VI, Capítulo 1 del Título VII y Título VIII de la presente resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una Persona Jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada:

Grandes Contribuyentes		Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas			
Último Dígito del Nit.	Fecha Límite	Últimos Dígitos del Nit.	Fecha Límite	Últimos Dígitos del Nit.	Fecha Límite
1	27 de abril/26	01 a 05	14 de Mayo/26	51 a 55	29 de Mayo/26
2	28 de abril/26	06 a 10	15 de Mayo/26	56 a 60	01 de Junio/26
3	04 de mayo/26	11 a 15	19 de Mayo/26	61 a 65	02 de Junio/26
4	05 de mayo/26	16 a 20	20 de Mayo/26	66 a 70	03 de Junio/26
5	06 de mayo/26	21 a 25	21 de Mayo/26	71 a 75	04 de Junio/26
6	07 de mayo/26	26 a 30	22 de Mayo/26	76 a 80	05 de Junio/26
7	08 de mayo/26	31 a 35	25 de Mayo/26	81 a 85	09 de Junio/26
8	11 de mayo/26	36 a 40	26 de Mayo/26	86 a 90	10 de Junio/26
9	12 de mayo/26	41 a 45	27 de Mayo/26	91 a 95	11 de Junio/26
0	13 de mayo/26	46 a 50	28 de Mayo/26	96 a 00	12 de Junio/26

Las anteriores fechas de vencimiento se utilizarán para la información de los periodos siguientes. Ver par. 1 art. 65 Res 000162/23.

Información a Reportar	Fecha Calendario	Día hábil	Norma
• La Registraduría Nacional del Estado Civil art. 627 E.T.	Marzo 2 de 2026	Mes de marzo: primer	Art. 63 Res. 000162/23
• Información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados.	Junio 30 de 2026	Mes de junio: último	Art. 64 Res. 000162/23
• Información correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros.	Agosto 31 de 2026	Mes de agosto: último	Par. 2 art. 65 Res. 000162/23

Parágrafo 2 Art. 65 Resolución 000162/23: La información se debe reportar dentro de los plazos señalados en el presente artículo de acuerdo con la calidad de Gran Contribuyente, persona jurídica o persona natural que se posea en el momento de informar.

CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE MEDELLÍN

DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 202450094907/2024 Art. 1

ÚLTIMO DÍGITO	HASTA EL DÍA	ÚLTIMO DÍGITO	HASTA EL DÍA
0	10 de abril de 2025	5	24 de abril de 2025
9	11 de abril de 2025	4	25 de abril de 2025
8	21 de abril de 2025	3	28 de abril de 2025
7	22 de abril de 2025	2	29 de abril de 2025
6	23 de abril de 2025	1	30 de abril de 2025

Parágrafo 1: Las entidades que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, establecido en el numeral 5 del artículo 393 del Acuerdo Municipal 023 de 2023, o en la norma que lo modifique, sustituya o derogue; deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, de manera separada a la declaración, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, dentro de los plazos para presentar la declaración privada establecidos en el presente artículo, a través de los canales establecidos por la Administración Tributaria.

Parágrafo 2: Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del respectivo plazo para declarar, no darán lugar a sanción por corrección.

DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 202450094907/2024 Art. 5

BIMESTRE	FECHAS LIMITES TODOS LOS NITS
Enero - Febrero	19 de marzo/25
Marzo - Abril	21 de mayo/25
Mayo - Junio	23 de julio/25
Julio - Agosto	24 de septiembre/25
Septiembre - Octubre	20 de noviembre/25
Noviembre - Diciembre	28 de enero/26

DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 202450094907/2024 Art. 6

BIMESTRE	FECHAS LIMITES TODOS LOS NITS
Enero - Febrero	19 de marzo/25
Marzo - Abril	21 de mayo/25
Mayo - Junio	23 de julio/25
Julio - Agosto	24 de septiembre/25
Septiembre - Octubre	20 de noviembre/25
Noviembre - Diciembre	18 de diciembre/25

Parágrafo 1: Las Autorretenciones correspondientes al bimestre 06 (Noviembre-Diciembre), se deberán realizar hasta el día 15 de diciembre de 2024 y los ingresos percibidos entre el 16 y 31 de diciembre de la vigencia 2025, los cuales no están sujetos a autorretenciones, se deberán informar en la declaración anual del impuesto de industria y comercio de todo el periodo gravable 2025, en la fecha que se defina para su cumplimiento en el respectivo calendario tributario.

Parágrafo 2: Las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar las declaraciones de Retenciones o autorretenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

PLAZOS PARA PRESENTAR LAS INFORMACIÓN EXÓGENA ANUAL MUNICIPIO DE MEDELLÍN CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2024 Resolución 202450090045/24 Art. 23

Sujetos obligados a reportar información:

- Agentes de retención de ICA. Art. 1
- Sociedades fiduciarias para ICA. Art. 2.
- Contratos de colaboración empresarial. Art. 3
- Ingresos obtenidos fuera de Medellín contribuyentes de ICA. Art. 4
- Ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes del ICA. Art. 5
- Sujetos objeto de retención de ICA. Art. 6
- Administradores de fondos de Inversión o carteras colectivas. Art. 7
- Información de ingresos recibidos para terceros. Art. 8
- Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones. Art. 9
- Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias del Impuesto Predial Unificado (IPU). Art. 10
- Sociedad de Activos Especiales S.A.S.. Art. 11
- Registraduría Nacional del Estado Civil. Art. 12
- Agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público. Art. 13
- Distribuidores mayoristas y minoristas de la Sobretasa a la Gasolina. Art. 14
- Agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada. Art. 15
- Operadores de telefonía móvil. Art. 16
- Agentes de retención de contribución especial. Art. 17
- Responsables de retención y pago de estampillas distritales. Art. 18
- Responsables de la tasa pro deporte y recreación. Art. 19
- Operadores de boletería del impuesto de espectáculos públicos. Art. 20
- Responsables de impuesto de publicidad exterior visual. Art. 21

ÚLTIMO DÍGITO	HASTA EL DÍA	ÚLTIMO DÍGITO	HASTA EL DÍA
1	01 de agosto de 2025	6	11 de agosto de 2025
2	04 de agosto de 2025	7	12 de agosto de 2025
3	05 de agosto de 2025	8	13 de agosto de 2025
4	06 de agosto de 2025	9	14 de agosto de 2025
5	08 de agosto de 2025	0	15 de agosto de 2025

MEMORIA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO QUE MODIFICA EL D.R. 2229/23 Art. 1.6.1.13.2.25.

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.16. de este decreto a más tardar el 30 de junio de 2025, independiente del último dígito del número de identificación tributaria NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido en el año inmediatamente anterior ingresos superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario -UVT (\$ 7.530.400.000 año 2024) a más tardar el 30 de junio de 2025, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Parágrafo. *Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas que no realicen dentro del plazo establecido en este artículo el proceso de actualización y envío de la memoria económica, serán contribuyentes del impuesto de renta y complementario del régimen ordinario a partir del año en que se incumplan tales condiciones y deberán actualizar el Registro Unico Tributario RUT.*

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de oficio podrá actualizar el Registro Único Tributario RUT.

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES - RUB

Art. 11 Resolución 164 de 2021

Los contenidos del RUB se deben revisar al primer día de los meses de enero, abril, junio y octubre.

Si existen modificaciones se deben actualizar al mes siguiente contado desde las fechas anteriores.

PLAZOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS

Art. 1.6.1.13.2.40. D.U.T. 1625/2016

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">○ Certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria. Art. 378 E.T.○ Certificados de retenciones en la fuente por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria. Art. 381 E.T.○ Certificado del gravamen a los movimientos financieros GMF. | }

Último día hábil de marzo.

Marzo 31 de 2025 |
| <ul style="list-style-type: none">○ Certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas.○ Certificación sobre la parte no gravada de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores, a que se refiere el artículo 622 del Estatuto Tributario. | }

15 días calendario siguientes a la fecha de la solicitud |
| <ul style="list-style-type: none">○ Certificado para la procedencia del descuento por ingresos a través de tarjeta de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico de que trata el artículo 92 del Estatuto Tributario, expedido por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 1.5.8.3.5. | }

Décimo día hábil de marzo.

Marzo 14 de 2025 |

NOTA:

Cuando se trate de autorretenedores, el certificado deberá contener la constancia expresa sobre la fecha de la declaración y pago de la retención respectiva.

Parágrafo 2 del art. 1.6.1.13.2.40. DUT. 1625/16